CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 213/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de	3107-SEPJF
Morelos.	
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	117-SEPJF

Las documentales fueron remitidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, exhibiendo copia certificada del extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número quinientos cincuenta y dos (552), que declara la invalidez parcial del diverso trece (13), publicado en el referido Periódico de veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, al respecto, no ha lugar a acordar

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021

de conformidad debido a que dicho requerimiento <u>deberá ser desahogado</u> por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u>.

Esto, con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)"².

En consecuencia, requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción 13, del Código

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción l'constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la éntidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.'

³ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del diverso 1⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria

de mérito.

de habilitación expresa.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 213/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. CAGV/NAC/SRB

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 254246

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	ОК	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04 certificado		, igomo	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9 Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:04:55Z / 04/09/2023T11:04:55-06:00	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3d ec c7 b9 a1 2f c9 58 c0 f7 e8 23 97 4a 6d 9	1 72 e3 18 da 5f 4f ec 01 9f 11 50 a0 a4 b3 p7 26 20 e1 fe 47 ed 09 f9/	30 38 8	9 97 c6 39 37	
	I .	60 66 10 18 44 8a 85 16 3d bd 01 46 2c 54 46 03 64 d8 ad ef a8 d3 f9 c	_	V .	
	1d b2 0c 85 6f 6e 5b e2 de 21 b6 8f 48 38 24 4	lb 6d c8 90 c0 99 60 ff 55 24 83 39 c2 4d 79 2e 46 4d 5c 0d 94 bf 97 8e	9c 29	99 05 cd 0e c1	
	74 52 e1 f5 56 df e4 23 0a ee a7 92 04 14 76 a	a1 9d 28 1b 2c 94 05 81 fe 8 <u>3 f</u> 1 8e e4 ed ed ∕77 8b 4e 47 25 73 e5 a1 f	0a c5	5c a2 59 d3 9c	
	a5 a6 0b c8 b9 cb e3 16 82 10 98 d6 78 fd cc 9	99 72 16 73 05 7f 5e 55 63 7b 17 fb 42 ba _y cd c3 f7 1d d3 d9 8f,d2 40 b0	2e∕91 ∙	43 19 4e 93 19	
	71 85 c0 da 99 8f dd b0 ca 19 3a c8 9e 11 dc 3	36 19 36 da 3d ce b4 82 64 6c 29)		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:04:55Z/ 04/09/2023T11:04:55-06:00	/		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:04:55Z / 04/09/2023T11:04:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6176417			
	Datos estampillados	E30B26AB8CBA710B8676B912D297A37F82132A0031BDEC207BD1	DCE5	3C6FEA	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T16:56:32Z / 31/08/2023T10:56:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	24 bc af af a0 78 ee 5d b4 63 90 38 87 d7 3d	a7 4b df 84 96 22 f8 7e d8 2c 3e b7 57 a1 c8 3c ac 17 c3	f7 f9 48 b1 61 2	e d3 a	ae c7 2c 45 5e	
		3d 8a e8 8f 95 29 2b 89 56 c7 71 02 b8 96 dd b9 ea 18 cb				
		c3 5f 22 a1 2a 23 2c ad 8e 49 69 b7 c7 56 54 a1 55 8b 5				
	d2 53 b1 95 4d d1 b1 74 45 cf fd 6a 63 8d 34	79 fa 22 4d 84 a1 e4 67 03 64 23 4a 72 31 c0 82 96 57 2a	a b8 6c fe 9a cd	65 83	b3 9e 72 7f 3	
	78 ab b7 13 62 05 fe bf 3b 32 b4 fd 3b 82 92 b	oe d8 dc f4 89 28 2b df fb 18 d4 62 a3 f4 8e d3 d2 61 cb 1	b 03 22 5b 5e 9	0 55 2	29 1f e5 54 09	
	02 55 33 b5 cf c2 9d d4 ef 79 ed a0 b6 03 0c d2 cc c6 92 54 24 38 94 d8 0d 37 38 c3					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T16;59:13Z / 31/08/2023T10:59:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T16:56:32Z / 31/08/2023T10:56:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6166976				
	Datos estampillados	762178F5B7AE8C47F4E410DF669B6970DE924391215	514753BBD0FC	C7816	81F5A	